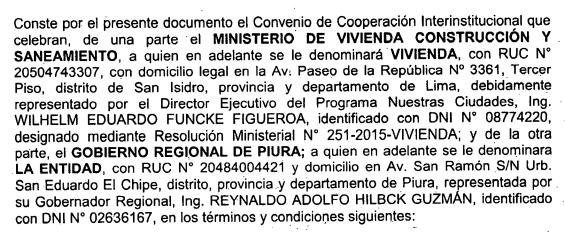


CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Nº 724 -2016-VIVIENDA



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. VIVIENDA, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones, Ley Nº 30156, es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

Mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-VIVIENDA se crea el Programa Nuestras Ciudades – PNC, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú, a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil; así como con el objetivo de promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades, de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia. De igual forma, EL PNC, comprende la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos; además de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, y de usos especiales de nivel local,



















regional y/o nacional, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento del presente objetivo.

1.2. LA ENTIDAD es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, los mismos que se encuentran contenidos en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión privada, el empleo y garantizar el pleno eiercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; que comprenden la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus 2.4. modificatorias.
- 2.5. Ley N° 30372. Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2016
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. 2.6.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, 2.7. Construcción y Saneamiento.
- 2.8. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.
- 2.9. Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda. Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, el mismo que crea el Programa Nuestras Ciudades.
- 2.12. Resolución Ministerial Nº 193-2015-VIVIENDA, Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades.



CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1. Mediante Resolución Directoral Nº 01-2015-VIVIENDA/VMVU-PNC de fecha 03 de marzo de 2015, se aprobó la Liquidación del PIP, quedando establecida la continuidad de la ejecución de las operaciones con la maquinaria, vehículos equipos adquiridos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y

















Saneamiento, así como la ampliación de la atención de las actividades de prevención, emergencias y mitigación de riesgos al ámbito nacional.

- 3.2. Mediante Informe N° 1.6.դ. Ո....-2016-VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS, el Coordinador Nacional de Maquinarias recomienda la suscripción de un Convenio Interinstitucional entre VIVIENDA y LA ENTIDAD.
- Con fecha 2.2. JUN...... de 2016 y mediante Memorándum N°1 & 4.9...-3.3. 2016/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de VIVIENDA otorga la certificación presupuestal respectiva.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre VIVIENDA y LA ENTIDAD a fin de realizar actividades conjuntas de atención de emergencias, prevención y mitigación de riesgos, con maquinaria, vehículos y equipos de PNC - MAQUINARIAS, a solicitud de LA ENTIDAD y previa aprobación de VIVIENDA.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- VIVIENDA a través del Programa Nuestras Ciudades se compromete a:
 - 5.1.1. Brindar cooperación y asistencia técnica en materia de atención de emergencias, prevención y mitigación de riesgos de infraestructura urbana, de servicios de saneamiento y viviendas.
 - 5.1.2 Desarrollar con sus propias maquinarias, equipos, personal operario e insumos, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, las intervenciones solicitadas por LA ENTIDAD, previa evaluación y aprobación de VIVIENDA.
 - 5.1.3 Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria propiedad de VIVIENDA.
 - 5.1.4 Elaborar un informe final de actividades, realizado una vez concluida la participación de PNC - MAQUINARIAS en las intervenciones que se realicen a solicitud de LA ENTIDAD. Dicho informe será elaborado por el coordinador dentro de los quince días posteriores a la culminación de las acciones.



- 5.2. **LA ENTIDAD** se compromete a:
- 5.2.1. Efectuar la identificación, análisis y la priorización de las intervenciones a efectuarse, las mismas que corresponden a:















- a) Limpieza, descolmatación y encausamiento de drenes, canales, ríos y quebradas.
- b) Apoyo en la ejecución de defensas ribereñas.
- c) Abastecimiento de agua potable en situaciones de emergencia.
- d) Otras que se requieran de acuerdo a los objetivos de PNC MAQUINARIAS.
- 5.2.2. Brindar las facilidades a **VIVIENDA** para el cumplimiento de las intervenciones a realizarse, lo que comprende el personal (profesional y técnico) para la dirección técnica en la implementación y desarrollo de las actividades a ejecutarse.
- 5.2.3. Proporcionar a VIVIENDA un espacio adecuado y habilitado para ser ocupado por su maquinaria, vehículos y equipos, así como proveer la seguridad correspondiente en la zona de descanso, así como en la zona de desarrollo de las acciones. Asimismo deberán asignar un espacio para oficinas administrativas y para almacén para repuestos, insumos, lubricantes y otros.
- 5.2.4. Asumir la movilización y desmovilización de los vehículos y/o equipos durante las intervenciones, en caso de ser necesario
- 5.2.5. Tramitar con las autoridades correspondientes todos los permisos que se requieran para ejecutar intervenciones, así como para la adecuada movilización de los vehículos y equipos.
- 5.2.6. Proveer suministros básicos de mantenimiento a solicitud del personal de **VIVIENDA** (trapos, grasas, etc.).
- 5.2.7. Asumir las reparaciones a la maquinaria, equipos y elementos de desgaste que se requieran en las intervenciones.
- 5.2.8. Realizar la evacuación de los residuos generados como consecuencia de la Intervención que se realice, conforme a la normatividad vigente.
- 5.2.9. Concluida la participación de PNC-MAQUINARIAS en las acciones contenidas en las FICHAS TECNICAS, realizar la supervisión a fin de asegurar el mantenimiento de la intervención concluida por el MVCS.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS INTERVENCIONES

- 6.1. Luego de haber efectuado la identificación, análisis y evaluación respectivos, LA ENTIDAD solicitará a VIVIENDA la intervención a efectuarse.
- 6.2. Para el desarrollo de la intervención solicitada, LA ENTIDAD elaborará una Ficha Técnica de Intervenciones en donde se detallará la intervención a realizarse, programación de actividades, listado de puntos de intervención,



















requerimiento de maquinaria e insumos, entre otros aspectos técnicos que serán coordinados con VIVIENDA. La Ficha Técnica de Intervenciones será suscrita por funcionarios autorizados de LA ENTIDAD.

- 6.3. PNC - MAQUINARIAS evaluará la factibilidad de la intervención requerida y la aprobará de ser el caso.
- La intervención se llevará a cabo de acuerdo a los compromisos establecidos 6.4. en la cláusula quinta del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- Cada una de las partes mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los 05 (cinco) días hábiles de suscrito el presente Convenio.
- Los coordinadores realizarán todas las actividades de interacción entre las 7.2. respectivas entidades y verificarán la ejecución de las intervenciones que se coordinen de acuerdo a las FICHAS TÉCNICAS, según competencia.
- Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación 7.3. escrita de las partes, debiendo efectuar la comunicación a la otra parte en el plazo de 02 (dos) días hábiles de haberse efectuado dicha sustitución.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del 8.1. presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- Para el caso de VIVIENDA, los recursos que demandarán sus intervenciones 8.2. serán con cargo al Programa Presupuestal 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, actividad 5005564 "Mantenimiento de Cauces, Drenajes y Estructuras de Seguridad Física frente a Peligros", en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Intervención y/o hasta concluida las actividades en la Ficha Técnica, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se























producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente convenio.

Al respecto, si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de intervención será prorrogada por un período de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siendo necesario que el área de Operaciones emita un informe confirmando dicha prorroga.

Luando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, VIVIENDA podrá optar por no ejecutarlos, apartándose del convenio de conformidad con la cláusula Decimo Segunda, sin que ello signifique responsabilidad de alguna de las partes, debiendo dejar constancia mediante el levantamiento de un Acta firmada por ambas partes.

Ante cualquier duda en la interpretación del presente concepto, se deberá remitir a los alcances del artículo 1315 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **VIVIENDA** y **LA ENTIDAD**, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá de pleno derecho, con la sola comunicación, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio.

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.





















Una vez resuelto el presente Convenio, se procederá a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las partes acuerdan que toda controversia o discrepancia relacionadas por este acto jurídico será resuelta mediante la coordinación entre las partes, por el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de producida la controversia.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 1.4....... días del mes deJUN.......del año dos mil dieciséis.

Por VIVIENDA

Por LA ENTIDAD



ELM EDUARDO FUNCKE FIGUEROA

DIRECTOR EJECUTIVO Programa Nuestras Ciudades REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN **GOBERNADOR REGIONAL**

Gobierno Regional de Piura